Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR Nº 091 /2013

UOC

Asunción, 04 de febrero de 2013.-

POR LA QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA Y PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO INC Nº 012/2013 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA AUTOMOTOR S.A.

VISTO: El Dictamen A.L. Nº **130/2013** de la Asesoría Legal de la Institución, de fecha 04/02/2013, por el cual se expide con relación a la solicitud de prorroga de vigencia y plan de entrega del Contrato INC Nº 012/2013 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma AUTOMOTOR S.A. como resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 21/2012 "Adquisición de Lubricantes"; y

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Legal expresa cuanto sigue:

Antecedentes

- Carta Interna DACG/CL Nº 189/2013 de fecha 04/02/2013;
- Nota de fecha 04/02/2013 de AUTOMOTOR S.A. dirigida al Presidente de la I.N.C.;
- Contrato INC Nº 012/2013 celebrado entre la I.N.C. y la firma AUTOMOTOR S.A adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 21/2012 "ADQUISICION DE LUBRICANTES";
- VISTO, la Carta Interna DACG/CL Nº 189/2013 de fecha 04 de febrero de 2013 dirigida del Dpto. de Contratos y Garantías a la Unidad Operativa de Contratación, a través de la cual elevan el pedido de prorroga presentado por la firma AUTOMOTOR S.A., adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 21/2012 para la "ADQUISICION DE LUBRICANTES", manifestando la CONTRATISTA respecto a la imposibilidad de dar cumplimiento a la provisión en el tiempo estipulado, dentro de los alcances de la CLAUSULA OCTAVA del Contrato INC Nº 012/2013;
- Que, por proveído de fecha 4 de febrero de 2013, son remitidos los antecedentes hasta esta dependencia legal a los efectos solicitados, y en este estado de cosas, corresponde analizar las prerrogativas del CONTRATO INC Nº 012/2013, a fin de ahondar sobre la procedencia o no del pedido, que copiado dice: CLAUSULA OCTAVA – CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR. 8.1: LA CONTRATISTA y la I.N.C. estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor…. En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor"
- Que, como se expresa en el exordio de la nota de fecha 04/02/2013, de AUTOMOTOR S.A., el motivo de atraso es la reducción del calado máximo permitido para que las embarcaciones naveguen normalmente, ocasionando que las barcazas operen en un porcentaje menor a su capacidad, lo que se traduce en una demora extra para la llegada de los mismos. Esto irá normalizándose durante el mes de marzo. De conformidad a las condiciones establecidas en el Contrato, los proveedores solicitan una prorroga en el plazo de entrega de los bienes adjudicados de 60 (sesenta) días corridos;
- En tanto, ante el hecho denunciado por el CONTRATISTA, considerando el comportamiento sostenido de la bajante del RIO hasta la fecha y previendo cualquier incumplimiento en la provisión por causa ajena a la voluntad de las partes manifestada en tiempo oportuno, se recomienda conceder la prórroga solicitada y en consecuencia ampliar la VIGENCIA DEL COONTRATO INC Nº 012/2013, de fecha 31/03/2013, por el plazo de sesenta días más, es decir al 31 de mayo de 2013, y en consecuencia AMPLIAR el plazo de VIGENCIA DE LA POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Nº 22.1500.05501/000 expedida a favor de la I.N.C. por la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHACO S.A., según el plazo de sesenta días posteriores al plazo de vigencia, de conformidad a la CLAUSULA UNDECIMA

.../// ..

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 091 /2013

...//...

del referido contrato. Y en consecuencia establecer el plazo de entrega dentro del periodo de VIGENCIA del presente contrato, para lo cual deberá realizarse las adendas complementarias en virtud de la CLAUSULA SEXTA;

Que, por lo expuesto la Asesoría Legal recomienda ampliar el plazo de vigencia del Contrato INC Nº 012/2013, hasta el 31/05/2013, y por ende el plazo de entrega que será por sesenta días hasta el 15/04/2013 y solicitar a la proveedora la ampliación de la vigencia de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el plazo de sesenta días más a partir del 31 de mayo de 2013;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. N° 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", en su carácter de máxima autoridad de la Institución;

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2013**, la vigencia del Contrato INC Nº 012/2013 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma AUTOMOTOR S.A. como resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 21/2012 "Adquisición de Lubricantes", y la prorroga de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el término de 60 (sesenta) días más posteriores a la vigencia contractual prorrogada.----------

Art. 2° **Prorrogar** por el término de 60 (sesenta) días calendarios el Plazo de Entrega establecido en el contrato, hasta el 15 de abril de 2013.----------

Art. 3° **Encomendar** a la Asesoría Legal de la Institución la elaboración de la adenda a ser suscrita en virtud de esta Resolución.----------

Art. 4° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. PRESIDENCIA

CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente